

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH Nº 0450/2014
La Paz, 25 de febrero de 2014

VISTOS:

La Nota de 6 de mayo de 2013 emitida por Daniel Estívariz Del Castillo y Esther López de Estívariz, la nota de fecha 06 de junio de 2013 emitida por la Empresa Detalle Gas, y la nota de 22 de enero de 2014 emitida por la Asociación Cochabambina de Empresas Instaladoras de Gas, el Informe Técnico DCD 2119/2013 de 03 de septiembre de 2013 y las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y:

CONSIDERANDO:

Que en fecha 06 de mayo de 2013 Daniel Estívariz Del Castillo y Esther López de Estívariz remitieron una Nota a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante la ANH), que en sus partes relevantes señala lo siguiente:

- Que solicitaron la instalación de gas natural doméstico en su Domicilio en marzo del 2009, mismo que se encuentra ubicado en la Calle Cucardas 1422 Zona Villa Moscú de Cochabamba, mediante un proyecto realizado por la empresa Detalle Gas y Visado por EMCOGAS.
- Que en el año 2009 no existía red de gas en su Barrio por lo que no se pudo realizar la conexión.
- Que el 2012 Yacimientos Petroliferos Fiscales Bolivianos (en adelante YPFB) realizó el tendido de red en su Barrio y en consecuencia se solicitó en noviembre del 2012 la conexión de gas.
- Que YPFB negó la solicitud debido a que su proyecto de instalación de gas no se encontraba en sus registros. A lo cual le sugirieron volver a realizar la solicitud de instalación, significándose esto un nuevo gasto.
- Solicitan a la ANH una respuesta que ayude a resolver su caso.

Que en fecha 06 de junio de 2013 la Empresa Detalle Gas remitió una Nota a la ANH, que en sus partes relevantes señala lo siguiente:

- Que existen domicilios los cuales cuentan con planos aprobados e instalaciones ejecutadas. Las cuales fueron realizadas por EMCOGAS.
- Que YPFB no cuenta con el registro de estas instalaciones en su base de datos.
- Que YPFB dio amnistía para regularizar las instalaciones realizadas por EMCOGAS, en el año 2010.
- Que las empresas presentaron la lista de instalaciones que no estaban terminadas por EMCOGAS. A lo que YPFB indicó que no era necesario que se introduzcan los proyectos aprobados por EMCOGAS de años anteriores (2009) debido a que eran proyectos con planos legalmente aprobados.

Que en fecha 22 de enero de 2014 la Asociación Cochabambina de Empresas Instaladoras de Gas remitió una Nota a la ANH, que en sus partes relevantes señala lo siguiente:

- Que se han venido llevando varias gestiones realizadas por la Asociación Cochabambina de Empresas Instaladoras de Gas, con el fin de buscar una solución a la negativa de YPFB, para dar curso a las Instalaciones realizadas y aprobadas por EMCOGAS SAM.
- Se Adjuntó las notas realizadas por las diferentes instaladoras y usuarios referentes al presente caso.



Resolución Administrativa ANH No 0450/2014

1

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

Que el Informe Técnico DCD 2119/2013 de 03 de septiembre de 2013, en sus partes relevantes señala lo siguiente:

- En los últimos meses de operación, EMCOGAS, mediante comunicado de fecha 22 de Mayo de 2009 dirigido a las Empresas Instaladoras de Gas Natural, indicó que ya no se aceptarían proyectos nuevos de Instalaciones Internas y que los que se encontraban en ejecución debían ser concluidos y comunicados de acuerdo al procedimiento interno, vigente en el momento.
- Algunas Empresas Instaladoras, no cumplieron lo indicado por EMCOGAS SAM y continuaron realizando instalaciones sin participación de YPFB Redes de Gas Natural; por lo tanto, los usuarios finales se encuentran a la fecha perjudicados al no poder hacer habilitar dichas instalaciones por YPFB, quien no conoce los detalles de las mismas (diseño y construcción).
- La Agencia Nacional de Hidrocarburos, ha recibido consultas y cartas mediante las cuales se pone en conocimiento dicha situación.
- Que se realizaron visitas de inspección conjuntas (YPFB- Redes de Gas Cochabamba y la ANH) en la Ciudad de Cochabamba en fecha 15 de agosto de 2013, de las cuales se pudo evidenciar:
- Existen los siguientes tipos de Instalaciones que fueron identificadas, en función de la documentación y tipo de construcción:
 1. Con proyecto presentado a EMCOGAS y sin aprobación del mismo.
 2. Sin proyecto presentado a EMCOGAS ni a YPFB
 3. Con tubería empotrada.
 4. Con tubería aérea o vista.
 5. Con gabinete de medición colectivo.
 6. Con instalaciones individuales a partir de gabinetes de medición colectivos en edificios de más de cuatro (4) pisos.
 7. Con montante y medidores en cada piso.
 8. Instalaciones en edificios donde actualmente se encuentran otras similares que cuentan con el servicio regular de Gas Natural habilitadas por EMCOGAS en períodos anteriores al 2009 y actualmente son atendidas por YPFB Redes de Gas.
- Se ha visto que se hace necesario establecer los requisitos y procedimientos de habilitación por parte de YPFB de las Instalaciones Internas que se encuentran ejecutadas y fueron construidas en la gestión 2009, instalaciones que no culminaron con su habilitación para el suministro de Gas Natural.
- El criterio de habilitación deberá estar dirigido sobre todo a precautelar por la seguridad de usuarios e instalaciones.
- Se propone una disposición final transitoria para lograr la habilitación de las Instalaciones Internas mencionadas, mediante un ANEXO I.

CONSIDERANDO:

Que en los últimos meses de operación, EMCOGAS, mediante comunicado de fecha 22 de Mayo de 2009 dirigido a las Empresas Instaladoras de Gas Natural, indicó que ya no se aceptarían proyectos nuevos de Instalaciones Internas y que los que se encontraban en ejecución debían ser concluidos y comunicados de acuerdo al procedimiento interno, vigente en el momento.



Resolución Administrativa ANH No 0450/2014

2

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

Que algunas Instalaciones Internas no se encontraban en los registros de YPFB - Redes de Gas Natural, por lo tanto los usuarios finales se encuentran a la fecha perjudicados al no poder contar con suministro de Gas Natural.

Que la ANH, ha recibido reclamos, consultas y notas mediante las cuales se pone en conocimiento dicha situación.

Que mediante la reunión de coordinación entre la ANH y la Distrital de YPFB-Redes de Gas de Cochabamba, de fecha 15 de agosto de 2013 se acordó elaborar un procedimiento que permita realizar la habilitación de dichas instalaciones bajo parámetros de seguridad, tomando en cuenta que los usuarios finales realizaron una inversión en las instalaciones y hasta la fecha no cuentan con el servicio de Gas Natural.

Que conforme a las visitas de inspección conjuntas que se realizaron en la Ciudad de Cochabamba en fecha 15 de agosto de 2013, se pudo determinar que existen diferentes tipos de instalaciones en función a la documentación y tipos de construcción.

Que el Informe DCD 2119/2013 de 03 de Septiembre de 2013, propone la elaboración de una disposición transitoria final para la habilitación de las Instalaciones Internas mencionadas.

Que del análisis de los argumentos y documentación presentada ante la ANH, valorados en función de las normas legales sectoriales y la Sana Crítica, se establecen las siguientes conclusiones:

Que es necesario referirse a las disposiciones del marco legal en el cual se desarrolla la actividad de distribución de gas natural por redes y las pertinentes al presente caso:

Que el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva de hidrocarburos hasta su industrialización, conforme con la ley.

Que el Parágrafo I del Artículo 20 de la Constitución Política del Estado, dispone que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

Que el Parágrafo II del Artículo 20 de la Constitución Política del Estado, establece que es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social.

Que los artículos 24 y 25 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos establecen que la Superintendencia de Hidrocarburos es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes y establecen las atribuciones y competencias del Ente Regulador, dentro de las cuales se encuentra las de otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación y de velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia, velando por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos.



Que el inciso k) del Artículo 10 de la Ley 1600 respecto a las atribuciones de los Superintendentes Sectoriales, señala las de realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades, mismas que son concordantes con lo establecido en el inciso j) del Artículo 25 de la Ley 3058 de Hidrocarburos que señala las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.

Que conforme lo dispone la Ley de Empresas Públicas de 26 de diciembre de 2013, en su Disposición Final Séptima, misma que señala lo siguiente:

"Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada de emitir normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo"

Que el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes (en adelante Reglamento) en el artículo 5 establece. *"El servicio público de Distribución de Gas Natural por Redes deberá... cumplir los estándares de calidad y seguridad establecidos en el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación e Instalación de Redes de Gas Natural y otras normas técnicas y de seguridad aprobadas por el Poder Ejecutivo y la Superintendencia de Hidrocarburos, en el ámbito de sus competencias".*

El artículo 53 del Reglamento, establece: *"Las instalaciones internas de los Usuarios deberán ser realizadas por cualquier personal autorizado por la Superintendencia de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas. Concluidas las mismas el Concesionario deberá efectuar una inspección minuciosa a fin de asegurar que estén en perfectas condiciones de funcionamiento, antes de iniciar el suministro de gas."*

El artículo 64 del Reglamento, establece: *"El Concesionario a solicitud del Usuario debe inspeccionar la instalación interna, con el fin de verificar la operación segura de la misma hasta el punto de consumo".*

Que finalmente mediante Resolución Administrativa ANH N° 0714/2009, se otorgó la Concesión de Distribución de Gas Natural a favor de YPFB en el Departamento de Cochabamba, disponiendo el inicio de operaciones a partir del 20 de Julio de 2009 con un periodo transitorio hasta el 31 de Agosto de 2009; durante el cual EMCOGAS SAM como empresa cesante que operaba como Distribuidor de Gas Natural en Cochabamba, transfirió a YPFB las operaciones y responsabilidades de dicha actividad.

CONSIDERANDO:

Que en aplicación del Principio de Sana Crítica se infiere que definitivamente la provisión del Servicio Básico de Gas Natural, se ve afectado debido a lo expuesto con anterioridad, dejando privados a los usuarios finales del Suministro de Gas.

Que en consecuencia se concluye de forma evidente que el bien primordial tutelado en el presente caso es el *Derecho al Servicio Básico de Gas Natural que debe de gozar el Usuario Final*, el cual se encuentra protegido por la Constitución Política del Estado y las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes aplicables. Servicio el cual debe ser proporcionado de forma expedita y resguardando la seguridad colectiva.

Resolución Administrativa ANH No 0450/2014

4

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo



Es en este sentido que se hace necesario y se ve por conveniente la emisión de un Proceso de Adecuación, realizado bajo criterios técnicos y normas de seguridad, el cual establezca los requisitos y procedimientos de habilitación para las Instalaciones Internas mencionadas.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Anexo I, de procedimiento de "Adecuación de Instalaciones Internas de Gas Natural para la Ciudad de Cochabamba", para las Instalaciones ejecutadas en el periodo de julio a diciembre del 2009.

SEGUNDO.- El presente procedimiento tendrá un periodo de vigencia de doce (12) meses a partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- El procedimiento de "Adecuación de Instalaciones Internas de Gas Natural de la Ciudad de Cochabamba", será ejecutado por YPFB-Redes de Gas Natural y las Empresas Instaladoras registradas ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CUARTO.- YPFB-Redes de Gas Natural, deberá remitir Informes a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, Trimestrales y un Informe final, referentes a los trabajos realizados durante el periodo de Adecuación.

Regístrate, publíquese y archívese.

Es conforme:

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Olivia Andrea Camacho Roman
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Resolución Administrativa ANH No 0450/2014

5

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

ANEXO I

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO PRIMERO.- (Objeto y Alcance).- El objeto del presente Procedimiento, es establecer los requisitos y procedimientos de adecuación y habilitación por parte de YPFB de las Instalaciones Internas que se encuentran ejecutadas y que fueron construidas en el periodo comprendido de julio de 2009 a diciembre de 2009, instalaciones que no culminaron con su habilitación para el suministro de Gas Natural correspondiente precautelando la seguridad de los usuarios e instalaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (Vigencia).- El presente procedimiento tendrá un periodo de vigencia de doce (12) meses para el inicio de los trámites correspondientes, a partir de la aprobación del presente Anexo.

ARTÍCULO TERCERO.- (Tipos de instalaciones).- Las instalaciones que podrán acogerse a la presente Regularización son las siguientes:

Con proyecto presentado a EMCOGAS y sin aprobación del mismo.

1. Sin proyecto presentado a EMCOGAS ni a YPFB.
2. Con tubería empotrada.
3. Con tubería aérea o vista
4. Con gabinete de medición colectivo.
5. Con instalaciones individuales a partir de gabinetes de medición colectivos en edificios de más de cuatro (4) pisos.
6. Con montante y medidores en cada piso.
7. Instalaciones en edificios donde actualmente se encuentran otras similares que cuentan con el servicio regular de Gas Natural habilitadas por EMCOGAS en periodos anteriores al 2009 y actualmente atendidas por YPFB.

ARTÍCULO CUARTO.- (Requisitos y Procedimiento).

La Empresa Instaladora que ejecutó la Instalación o en ausencia de ésta cualquier otra que quiera hacerse responsable de la misma, deberán presentar a YPFB, en un expediente individual de cada Instalación Interna, la documentación de la instalación y de los propietarios de los inmuebles, según el siguiente detalle:

- De la Empresa Instaladora:

1. Copia de la Resolución Administrativa de la ANH que demuestre que la empresa se encontraba habilitada cuando se realizó la instalación y/o que actualmente cuenta con dicha habilitación.
2. Solicitud de inspección indicando el lugar de la Instalación (dirección detallada) y nombre del propietario.
3. Proyecto escrito, consistente en el diseño o cálculo de la instalación así como los planos de planta e isométrico de la Instalación individual unifamiliar y de las instalaciones comunes (gabinete de medición colectivo o montante según corresponda).
4. Declaración jurada de haber realizado la Instalación con materiales adecuados y siguiendo los aspectos técnicos y de seguridad, establecidos en la normativa vigente o que se hace responsable de la instalación en ausencia de la Empresa Instaladora que realizó la misma.
5. Compromiso de realizar las adecuaciones establecidas en el presente documento, sobre todo cumpliendo con los aspectos de seguridad inherentes al uso de Gas Natural.



6. Carta de garantía expresa por un periodo de dos años calendarios sobre la buena ejecución y adecuación de la instalación.
- De los Usuarios propietarios de las Instalaciones:
7. Declaración de la fecha de construcción de la Instalación Interna.
8. Fotocopia de documento que acredite la propiedad del Inmueble.
9. Fotocopia de Carnet de Identidad.

Una vez recibida la solicitud, YPFB revisará la documentación presentada y programará una inspección a la instalación, cuya fecha no deberá sobrepasar de treinta (30) días calendario luego de recibida la solicitud con todos los requisitos indicados, para determinar con precisión lo siguiente:

1. El tipo de instalación (individual, colectiva, empotrada, aérea o vista, con gabinete de medición colectivo, con montante, entre otros).
2. Los aparatos a conectar, previstos en el proyecto.
3. Detalles del cumplimiento del V.A.S.A. según normativa vigente.
4. Detalles constructivos como ser: tipos de uniones de tubería (cuando no se encuentre empotrada), ubicación de válvulas de comando de los aparatos y otros.

Después de conocidas las observaciones de las Instalaciones, YPFB determinará las acciones a ser ejecutadas por las Empresas Instaladoras en acuerdo con los usuarios finales (propietarios), las cuales podrán ser las siguientes:

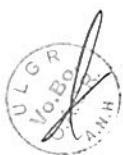
1. Corrección del proyecto, cuando no coincide con la instalación física, cuando no contempla la totalidad de la misma y/o cuando se han instruido modificación de la trayectoria de la tubería o cambio de ubicación de válvulas.
2. Prueba de resistencia neumática de la Instalación a ser realizada en presencia de inspector de YPFB y del propietario, a una presión de un (1) Bar y por un tiempo de cuatro (4) horas, cuando la misma se encuentre empotrada y no se puedan ver las uniones o cuando en las uniones de tubería en elevación se haya utilizado pastas sellantes. La prueba de resistencia será registrada en un acta a ser firmada por las tres partes el día de la prueba e incorporada al expediente.
3. Modificación de la trayectoria de la tubería y/o reubicación de válvulas de comando de aparatos a lugares accesibles, si corresponde de acuerdo a requerimientos del Reglamento.
4. Adecuación de conductos de aireación y evacuación de humos, cuando corresponda.
5. Prueba de hermeticidad de toda la instalación en presencia de inspector de YPFB. La prueba de hermeticidad será registrada en un acta a ser firmada por las tres partes el día de la prueba e incorporada al expediente (50 mbar durante un tiempo de 10 min para instalaciones domiciliarias).

Los resultados de la Inspección y de las acciones establecidas por YPFB deberán indicarse en forma escrita con las firmas correspondientes. Dichos documentos serán incorporados en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO.- (Autorización).-

Cuando se hayan completado los requisitos y el proceso mencionado en el Artículo precedente, YPFB habilitará la instalación en forma escrita indicando lo siguiente:

1. Empresa Instaladora.
2. Nombre del propietario.
3. Dirección de la Instalación.



4. Que la Empresa Instaladora garantiza el buen funcionamiento de la instalación y se hace responsable por fugas que se pudieran presentar en el transcurso de los dos años siguientes, atribuibles a la construcción.
5. Que el propietario se compromete a realizar, mediante una empresa Instaladora habilitada, las pruebas resistencia en los casos que corresponda y de hermeticidad, al término de los dos siguientes años.

Posteriormente los Usuarios deberán cumplir con los procedimientos que aplica YPFB para el suministro de Gas Natural.

ARTÍCULO SEXTO.- (Solución de conflictos).-

Cuando el usuario final, la Empresa Instaladora o YPFB no esté de acuerdo con las determinaciones de las otras partes, podrán elevar su reclamo o petición de solución de conflictos a la ANH adjuntando todos los documentos del expediente. Los motivos de los reclamos o peticiones sólo podrán referirse al incumplimiento a uno o varios aspectos establecidos en el presente documento o en la normativa técnica vigente.

La ANH, luego de un análisis de la documentación presentada, resolverá las acciones que deberán realizar las partes intervenientes para la habilitación de la Instalación o determinará en caso extremo que dicha Instalación no pueda ser habilitada.

ARTÍCULO SEPTIMO.- (Otros aspectos no contemplados).-

Otros aspectos no contemplados en el presente documento deberán ser resueltos en función de lo establecido en la normativa vigente aplicable.

Los costos que demanden el proceso de habilitación, serán acordados entre el usuario final y la Empresa Instaladora.

